

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los Proyectos de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR que autorizan el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República acordó por **MAYORÍA**, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para proceder a ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 2 de diciembre de 2025, proponer la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR. votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadieth. Votaron en abstención los congresistas Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Jiménez Heredia, David Julio; Ramírez García, Tania Estefany; y Santisteban Suclupe, Magally.

1. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley 10222/2024 – CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 14 de febrero de 2025.

Posteriormente, el 18 de febrero de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 11503/2024 – CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 10 de junio de 2025.

Posteriormente, el 10 de junio de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 11545/2024 – CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 11 de junio de 2025.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.

Posteriormente, el 11 de junio de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- **Proyecto de Ley 10222/2024 – CR**

La presente iniciativa legislativa cuenta con un texto normativo de cinco artículos y una disposición complementaria final con el siguiente contenido:

“LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES Y PROGRAMAS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL”

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

La presente ley tiene por objeto garantizar la estabilidad laboral para los auxiliares que poseen la experiencia y trayectoria profesional requerida, con el propósito de cerrar brechas que mantienen a miles de auxiliares de educación en la informalidad. Esta medida aplica a aquellos que trabajan en instituciones públicas de educación básica regular y especial en todo el país.

Artículo 2. Autorizar el nombramiento de auxiliares de educación.

Autoriza al Ministerio de Educación (MINEDU) a efectuar por concurso público de méritos el nombramiento del personal auxiliar de educación de las instituciones públicas de la Educación Básica Regular y Especial para el año 2025 en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 3. Requisitos para el nombramiento.

Son requisitos para acceder al nombramiento en plazas de auxiliares de educación, los siguientes:

- a) Acreditar estudios superiores requeridos para cada modalidad y nivel educativo.*
- b) Tener menos de 70 años al postular e impedidos de adjudicarse el postulante al cumplir 70 años a más*
- c) Tener no menos de dos años de labor, continuos o acumulativos dentro de los últimos cinco años a la vigencia de la presente ley, donde se considera equivalente a un año cada diez meses de trabajo efectivo. Considerando la experiencia a los que obtuvieron la condición de nombrados y a la fecha de su postulación no se encuentren nombrados, así como a los contratados*
- d) La experiencia laboral se contabilizará desde la acreditación de sus estudios superiores y acrediten su trabajo con las resoluciones de trabajo.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.

Artículo Único. *El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, aprobará el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de treinta días calendario contados desde su entrada en vigencia de la presente ley.*

- **Proyecto de Ley 11503/2024 – CR**

La presente iniciativa legislativa cuenta con un texto normativo de cuatro artículos y una disposición complementaria final con el siguiente contenido:

“PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL CONCURSO DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA (EBR y EBE)

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El Objeto de la Ley es, se convoque el concurso público de nombramiento del personal auxiliar de educación para presta servicios en las instituciones educativas públicas de Educación Básica gestionadas por el MINEDU y los Gobiernos Regionales.

Artículo 2. Autorización del nombramiento de auxiliares de educación.

Autorízase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales a que se convoque y efectúen el concurso público para el nombramiento del personal auxiliar para que presten servicios en las instituciones educativas de Educación Básica (EBR y EBE), en el marco de lo establecido en la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 3. Reglamentación

Disponerse que el Ministerio de Educación como ente rector de la educación nacional, en un plazo de sesenta (60) días reglamente la presente disposición.

Artículo 4. Vigencia de la Ley

La presente ley tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Excepciones para el Ministerio de Educación y gobiernos regionales

Para efectos de lo establecido en el artículo 2° de la presente ley, exceptúese al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, de las prohibiciones previstas en el párrafo 8.1 del artículo 8° de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.”

- **Proyecto de Ley 11545/2024 – CR**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.

La presente iniciativa legislativa cuenta con un texto normativo de seis artículos y tres disposiciones complementarias finales con el siguiente contenido:

“LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR -EBR Y DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL - EBE.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y progresiva, el nombramiento de auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular - EBR y Educación Básica Especial - EBE, a nivel nacional, que cumplan los méritos profesionales requeridos y requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Garantizar la estabilidad laboral y el reconocimiento de derechos laborales de los auxiliares de educación que prestan servicios en instituciones educativas públicas, así como fortalecer la gestión educativa y la atención integral a estudiantes.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los auxiliares de educación contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 o del Decreto Legislativo N.º 1057, que laboran laboraron en instituciones públicas de Educación Básica Regular - EBR y Educación Básica Especial - EBE gestionadas por el MINEDU y los Gobiernos Regionales a nivel nacional.

Artículo 4. Autorización

Se autoriza al Ministerio de Educación - MINEDU, y a los gobiernos regionales a convocar y ejecutar mediante concurso público de méritos para el nombramiento de auxiliares de educación que prestan servicios en instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular - EBR y de Educación Básica Especial - EBE, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, y en el marco de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 5. Requisitos para el nombramiento

Para acceder al nombramiento autorizado por la presente ley, los auxiliares de educación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar estudios superiores requeridos según modalidad y nivel.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.

- b) Acreditar no menos de dos (02) años de servicios continuos o acumulados como auxiliar de educación en instituciones educativas públicas.*
- c) No tener sanción administrativa o penal vigente.*

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Educación y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

SEGUNDO. Excepción

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley, se exceptúa al Ministerio de Educación - MINEDU y a los gobiernos regionales de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, respecto a las prohibiciones para el ingreso de personal y nombramientos en el sector público.

TERCERO. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de (60) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia."

3. OPINIONES

- **Proyecto de Ley 10222/2024 – CR, ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.**

1. Opiniones solicitadas

- a) Oficio N° 2426-2024-2025-CEJD/CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- b) Oficio N° 2199-2024-2025-CEJD/CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- c) Oficio N° 2189-2024-2025-CEJD/CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio N° 2197-2024-2025-CEJD/CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.

2. Opiniones recibidas

- a) El Ministerio de Educación con el oficio N.º 01232-2025-MINEDU/SG, remitido por el Informe Técnico N.º 00987-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, determina que el proyecto de Ley no resulta viable porque establece como requisito para el mencionado nombramiento que el postulante tenga "no menos de dos años de labor, continuos o acumulativos dentro de los últimos cinco años a la vigencia de la presente ley" lo cual excluye a auxiliares con experiencia previa (antes de 2019) o con periodos laborales discontinuos.
 - b) La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales con el oficio N.º 00465-2025-ANGR/P determina que el proyecto de ley requiere mayor análisis técnica y presupuestal que sustente incremento del erario nacional, tema indispensable para avalar la propuesta, y su afirmación sobre la ausencia de gasto adicional debe sustentarse en informes detallados por el MINEDU y el MEF.
 - c) El Ministerio de Economía y Finanzas con el oficio N.º 2925-2025-EF/13.01, emitido por la Oficina General de Enlace de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes, determina que en el proyecto de ley no se precisa el costeo de la implementación de la medida. Además, la sección análisis costo – beneficio de la exposición de motivos señala que el Proyecto de Ley no generará costos adicionales al erario nacional; sin embargo, no se presenta una evaluación cuantitativa, así como la evaluación de la disponibilidad de los créditos presupuestarios del pliego correspondiente, que demuestre que la medida no irrogará recursos adicionales al Tesoro Público, y contará con sostenibilidad en los años subsiguientes.
- **Proyecto de Ley 11503/2024 – CR, Ley que autoriza el concurso de nombramiento de auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas de educación básica (EBR y EBE)**

1. Opiniones solicitadas

- a) Oficio N.º 3934-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- b) Oficio N.º 3937-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- c) Oficio N.º 3936-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio N.º 3935-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Opiniones recibidas

- a) Hasta la fecha no se ha recibido respuesta a los oficios remitidos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.

- **Proyecto de Ley 11545/2024 – CR, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación de instituciones educativas públicas de educación básica regular - EBR y de educación básica especial – EBE.**

1. Opiniones solicitadas

- a) Oficio N° 3995-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- b) Oficio N° 3998-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- c) Oficio N° 3997-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio N° 3996-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Opiniones recibidas

- a) Hasta la fecha no se ha recibido respuesta a los oficios remitidos.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.

Artículo 16.- Es competencia del Estado definir la política educativa y coordinar su ejecución.

Artículo 17.- El Estado garantiza la adecuada formación, capacitación y situación del profesorado.

Artículo 79.- Los congresistas no tienen iniciativa para crear o aumentar gasto público.

- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. **Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.

De la revisión realizada de los Proyectos de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presentan en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

2. Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares que laboran en instituciones de educación básica regular y especial

Las propuestas legislativas buscan autorizar el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones de educación básica regular y especial, con el propósito de cerrar brechas que mantienen a miles de auxiliares de educación en la informalidad.

En una de las exposiciones de motivos se señala que:

"El sistema educativo nacional enfrenta una problemática recurrente relacionada con la situación laboral de los auxiliares de educación que, a pesar de desempeñar un rol clave en la formación y cuidado de los estudiantes, se encuentran mayoritariamente en condiciones de informalidad laboral. Estos trabajadores, que son fundamentales para garantizar la inclusión y la calidad educativa en las instituciones públicas de Educación Básica Regular y Especial, no cuentan con la estabilidad laboral necesaria para desarrollar plenamente sus funciones, lo que afecta tanto su calidad de vida como el desempeño en su rol educativo.

Actualmente, miles de auxiliares de educación que laboran en instituciones públicas no han logrado obtener el nombramiento que les otorgue estabilidad laboral. Esta situación perpetúa desigualdades sociales, ya que los auxiliares, pese a cumplir con los requisitos establecidos y desempeñarse en plazas presupuestadas, carecen de acceso a beneficios laborales esenciales como seguridad social, derechos previsionales y estabilidad económica. La falta de formalización de estas plazas no solo afecta a los trabajadores y sus familias, sino que también limita la capacidad del sistema educativo para ofrecer condiciones adecuadas de enseñanza y convivencia escolar."

Se justifica la medida en razón a que:

"La presente iniciativa legislativa responde a la urgente necesidad de garantizar la estabilidad laboral de los auxiliares de educación que desempeñan un rol crucial en la formación, desarrollo emocional y cuidado de los estudiantes en la educación básica regular y especial. Actualmente, miles de auxiliares laboran en condiciones de informalidad, lo que perpetúa desigualdades sociales y afecta tanto su calidad de vida como la eficacia del sistema educativo nacional. Esta situación no solo vulnera los derechos laborales de los auxiliares, sino que también limita la calidad de la educación que reciben los estudiantes, ya que la falta de estabilidad afecta el compromiso y la continuidad del personal educativo en las instituciones públicas."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.

3. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de las proposiciones legislativas es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

4. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.

"Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo sentido, el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.

de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República (...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar solo lo que corresponde al gasto público; es decir, las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Por tanto, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la administración financiera del Estado

El propósito de las iniciativas legislativas es autorizar el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones de educación básica regular y especial, con el propósito de cerrar brechas que mantienen a miles de auxiliares de educación en la informalidad.

Las propuestas también incluyen que esta medida aplica para aquellos que trabajan en instituciones públicas de educación básica regular y especial en todo el país. Además, será el Ministerio de Educación (MINEDU) el encargado de efectuar por concurso público de méritos el nombramiento del personal.

Sobre el particular es necesario señalar que el artículo 7 de la Ley 30493, **Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece los requisitos para contratar y nombrar del auxiliar de Educación.**

"Artículo 7. Requisitos para la contratación y nombramiento del auxiliar de educación

El contrato y el nombramiento del auxiliar de educación procede siempre que exista concurso público, plaza vacante en las instituciones educativas públicas, y se cuente con el código de plaza en el Sistema NEXUS del Ministerio de Educación y con el registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.

Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para tal efecto, es requisito previo contar con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) o el Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE), de corresponder; debidamente actualizado.

El contrato de servicios del auxiliar de educación es a plazo determinado.

El Ministerio de Educación establece el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación en el marco del contrato o el nombramiento del auxiliar de educación, de acuerdo a las labores propias del auxiliar de educación.

En ese sentido, esta comisión no resulta competente para dictaminar los proyectos de ley, por las siguientes razones:

- El objeto de regulación es sustantivamente educativo y laboral, centrado en la política de personal del sector Educación, no en la asignación o ejecución del gasto público.
- El artículo 79 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.
- El literal h) del artículo 80 de la referida Ley 28044, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial.
- El artículo 3 de la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente.
- La Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo, y en las instancias de gestión educativa descentralizadas. Asimismo, se regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones, sus estímulos e incentivos.
- El artículo 7 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el contrato y el nombramiento del auxiliar de educación procede siempre que exista concurso público.
- La propuesta legislativa en el Análisis Costo Beneficio señala que *"no generará un gasto adicional significativo para el Erario Público Nacional, dado que ya laboran en plazas presupuestadas. La iniciativa busca garantizar la estabilidad laboral de los auxiliares de educación a través de un proceso de nombramiento que optimice los recursos humanos existentes en el sistema educativo."*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.

La Comisión de Presupuesto solo interviene cuando la norma incide directamente en el equilibrio fiscal, marco macroeconómico o las reglas del gasto público. Dado que el proyecto de ley no plantea fuente de financiamiento, reasignación de recursos, creación de fondos ni modificación presupuestaria alguna, no existe materia de su especialidad que amerite dictamen de esta comisión. Por tanto, al no contener disposiciones que comprometan ingresos, egresos o reglas fiscales, la materia debe ser evaluada por la Comisión de Educación.

Como se aprecia, en ningún extremo de los textos normativos de los proyectos de ley se regula sobre el presupuesto público, modificaciones presupuestales u otros referidos a esta materia que es el tema principal que tendría que dictaminar la Comisión de Presupuesto y Cuenta de la República.

Por ello, se concluye que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no es la instancia competente para analizar, evaluar y dictaminar sobre los proyectos de ley que autorizan el nombramiento de auxiliares de educación básica regular y especial.

A las competencias de nuestra comisión, el análisis de la iniciativa corresponde a la Comisión de Educación, la cual cuenta con la competencia técnica y temática para evaluar la viabilidad y alcances de un proceso de nombramiento de auxiliar de educación básica regular y especial.

6. Antecedentes sobre el nombramiento de auxiliares que laboran en instituciones de educación básica regular y especial

Durante el periodo legislativo 2011-2016, se presentó la propuesta legislativa 4143/2014-CR, que buscaba el nombramiento de auxiliares de educación que laboraban como contratados en instituciones públicas de educación básica regular y especial. A pesar de haber obtenido dictámenes favorables en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, esta propuesta no llegó a ser debatida ni aprobada debido al cambio de legislatura, quedando archivada al finalizar el periodo congresal.

En el 2021 se aprobó la Ley 31185, que autorizó el nombramiento de auxiliares de educación en instituciones de Educación Básica Regular y Especial mediante concurso público. Esta norma buscó garantizar estabilidad laboral para este grupo, estableciendo un plazo de sesenta días para su reglamentación y excluyendo al Ministerio de Educación. Esta ley fue dictaminada por la Comisión de Educación y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General se Inhibió de dictaminar por no ser materia directa de su competencia.

7. Comisión de Educación, Juventud y Deporte

El Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026 establece entre sus objetivos generales lo siguiente:

(...)

3.1. Objetivos generales

(...)

1. Priorizar el análisis y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto real y positivo en los ámbitos de la educación, la juventud y el deporte.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.

2. Fiscalizar la implementación de la Política Educativa Nacional para garantizar la calidad educativa en los niveles básico, superior no universitario y universitario, así como supervisar las gestiones y políticas vinculadas a juventud y deporte.

3. Promover espacios de diálogo y atención ciudadana que fortalezcan la relaciones entre el Congreso y la población, en el marco de la facultad de representación de la comisión, orientando sus acciones a la solución de problemáticas relacionadas con educación, juventud y deporte.

6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El objeto de regulación es sustantivamente educativo y laboral, centrado en la política de personal del sector Educación, no en la asignación o ejecución del gasto público. El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

El artículo 7 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el contrato y el nombramiento del auxiliar de educación procede siempre que exista concurso público.

Asimismo, se señala que las iniciativas legislativas no generarán un gasto adicional al tesoro público, dado que ya laboran en plazas presupuestadas y lo que se busca es garantizar la estabilidad laboral de los auxiliares de educación a través de un proceso de nombramiento que optimice los recursos humanos existentes en el sistema educativo.

Dado que los proyectos de ley no plantean fuente de financiamiento, reasignación de recursos, creación de fondos ni modificación presupuestaria alguna, no existe materia de su

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.

especialidad que amerite dictamen de esta Comisión.

Por lo argumentado, consideramos que la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre los Proyectos de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"ARTÍCULO 70

LOS DICTÁMENES PUEDEN CONCLUIR (...)

*C) EN LA RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN DE LA PROPOSICIÓN
Y SU ENVÍO AL ARCHIVO O EN LA INHIBICIÓN DE LA COMISIÓN **POR NO
TENER COMPETENCIA EN LA MATERIA DE LA PROPOSICIÓN (...)**"*

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los Proyectos de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, Ley que autoriza el concurso público de méritos para el nombramiento del personal auxiliar de educación que laboran en instituciones públicas de la Educación Básica Regular y Especial.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 02 de diciembre de 2025

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 18:55:13-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 15:45:24-0500

EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 09:36:10-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 11:48:38-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 11:21:47-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 15:13:21-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 16:00:17-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 09:05:18-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 18:20:57-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUENDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 09:38:17-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 18:01:44-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 10:09:06-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 12:26:59-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 10:19:54-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nely Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 15:04:07-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 15:08:05-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 12:37:02-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 10:30:32-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10222/2024-CR, 11503/2024-CR y 11545/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.